CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 25 AGO 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación inicial del crédito, sin embargo al revisar la misma se observa que no fue liquidada cuota por cuota como lo ordenó el mandamiento de pago, además el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** (Subrogatario) presenta la renuncia al poder conferido sin que adjuntara los requisitos contenidos en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2018-00164-00
EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 25 AGO 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se hace necesario instar al togado del derecho para que efectué la liquidación del crédito de manera individualizada, tal y como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

Para finalizar no se accederá a la renuncia presentada por el Doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** ya que no cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** (Subrogatario), a fin de que se pronuncie respeto a lo anteriormente citado.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia presentada por el Doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE
En Estado No. 085 de hoy 26 AGO 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.